

NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta.Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 0616691

Depositante: Alejandro José Molinuevo. Matrícula N°: 3368.

Juicio: Barros, Paula vs. Rodriguez Raul s/d.ños y Perjuicios

Juzgado: Civil y Comercial Sec. N°: II

A) APORTES POR REGULACION DE HONORARIOS (ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

1) El 8% s/\$

2) El 10% s/\$

Pesos:

B) APORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059) I.J. ☐ C.D. ☐El — % s/\$

(importe de la demanda) ----\$

Pesos:

Nueve.



001000

00.5 00.5 00.5

00120

03/03/2005
Pezom

U.T.M.

ρ

00120
03/03/2005
Paso
MHO

• 9664

CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta.Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 0616691

Depositante: Alejandro José Molinuevo. Matrícula N° 3368.

Juicio: Carlos, Paula vs. Rodriguez Raul s/ Daños y Perjuicios

Juzgado: Civil y Comercial Sec. N° II

A) APORTES POR REGULACION DE HONORARIOS (ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

1) El 8% s/\$

2) El 10% s/\$

Pesos:

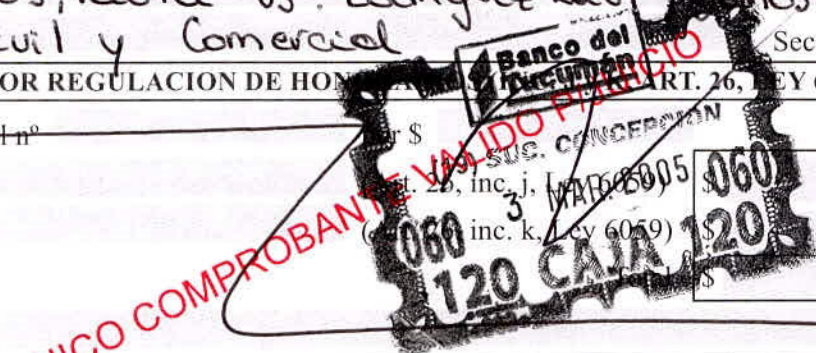
B) APORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059) I.J. ☐ C.D. ☐

El — % s/\$

(importe de la demanda) ----\$

Pesos:

Nueve.



00120

03/03/2005
Pesos
NETO
9.00
9.00
9.00

Alquiler de local y servicios
Alquiler de local y servicios
Alquiler de local y servicios

Alquiler de local y servicios

Alquiler de local y servicios

ACOMPAÑO RECAUDOS.

Sr. Juez Civil y Comercial Común de la II Nominación.-

Juicio: "BARROS, PAULA ROSA v.s. RODRIGUEZ, RAUL ANTONIO s/ DAÑOS y PERJUICIOS".

Alejandro José Molinuevo, por la representación que ejerzo en autos a V.S. respetuosamente digo:

Que por el presente vengo a cumplir con los recaudos legales adeudados. Así acompaño tasa de justicia, boleta 6059 y juego de bonos profesionales. Téngase presente y agréguese. Asimismo solicito se provea el escrito de contestación de demanda.

Provéase de conformidad

JUSTICIA.-

ALEJANDRO JOSE MOLINUEVO
ABOGADO
C.A.T. 3368 - C.A.S. 035
C.S.J.N. T. 96 - F. 300

Recibido 03 MAR 2005 a hs. 1123 y presento a despacho, adj.
la siguiente doc. TASA DE JUSTICIA \$7.- C.A.J.A.
PREVISION Y SEGUROS Ley 6059 -
BOLETO ABONADO AL JUEZ \$10.-
NOTA DE CREDITO Ley 6059 \$9.-

DI. ALBERTO...
SECRETARÍA...
ESTADO...
SECRETARÍA...
SECRETARÍA...

56

JUICIO: BARROS PAULA ROSA VS. RODRÍGUEZ RAUL ANTONIO Y/O
S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

////concepción, Marzo 14 de 2.005.

Siendo esta la primera presentación del presentante y no habiendo aceptado la intervención del Juzgado, acéptase la recusación sin expresión de causa. (Art. 14 del C.P.C. y C.). En consecuencia, pasen las actuaciones del título al Juzgado Civil y comercial Común de la Primera Nominación del Centro judicial de concepción por intermedio de Mesa de Entradas, dejándose constancia en los libros de entradas de causas del Juzgado, la salida del expediente.-

Benjamin Palacios
DR. BENJAMIN PALACIOS
JUEZ
Juz. Civ. y Comercial Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

15 MAR 2005
En fecha _____ se notifican las partes
en Concepción (Art. 133 C.P.C.C.)

Alf
DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZ. CIV. Y COM. COM. 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

56
H. Alf.
comb

WILL

to hoy 21 de Mayo
como pasó a la Secretaría
nienta o lo or

OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
DE ENTRADAS Y NOTIFICACIONES
JUDICIAL CONCEPCION

SECRETARIA
MAYO 21 1968
CONCEPCION



Recibido y a despacho, hoy 22 de MAR 2005 20 siendo
hs. 11:32 adjuntando con 56 F

Dra. María Laura Penna de Cruz
SECRETARIA
Juzg. Civil y Com. Común 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO. BARROS PAULA ROSA VS. RODRÍGUEZ RAUL ANTONIO Y OTROS S.
DAÑOS Y PERJUICIOS.-

JUICIO: ABRIL 13 de 2.005.-

1°)- Atento lo dispuesto en el último párrafo del art.14 de l
Cod.Proc.Civil , en punto a que la facultad de recusar sin causa es un derecho que
puede ser usado una sola vez por cada parte, habiendo sido ejercido por los
demandados a fs. 23 en contra de la Proveyente –conforme surge de lo proveído a
fs. 28,- corresponde devolver los autos al señor Juez Civil de la Ila.Nom. a los
efectos pertinentes. Sirva la presente de atenta nota de remisión y estilo.-

DR. RAUL ANTONIO RODRIGUEZ
Juez Civil y Com. Común 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 20/04, ordeno los autos al Juzgado Civil y
Comercial Común de la Ila. Nom. con 57/p. -

MM

Dra. María Laura Penna de Cruz
SECRETARIA
Juz g. Civil y Com. Común 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

dec.



JUICIO: BARROS PAULA ROSA VS. RODRÍGUEZ RAUL ANTONIO Y/O S/DAÑOS
Y PERJUICIOS.-

///cepción, Abril 25 de 2.005.-

Atento las constancias de autos. Pasen las presentes actuaciones a Mesa de Entradas a fin de que estos autos sean remitidos al Juzgado Civil en documentos y Locaciones que por Turno correspondan.-

Benjamin Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO
JUEZ

Jes. de la Civil y Comercial Com. Ha. Hon
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- H. de E.
- conf

Conste que en gasto de movilida para efectuar el diligenciamiento de una cédula de notificación, del Juzgado Civil y Comercial Común IIa. Nominación, del Juicio: Barros Paula Rosa Vs. Rodriguez Raúl Antonio y otros S/Ds y Ps. - Se ha invertido la suma de: \$14.- - - -

El Bracho, 15 de Abril de 2005.-



[Handwritten signature]
SEGUNDO ADOLFO HERNANDEZ
Jefe de Paz y Encom. del Registro Civil
"EL BRACHO" - TUCUMÁN

Recebo 2^a Bonaes. - Mensajeria

140 60

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN.-

CEDULA Nº:2310.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), ³⁰ DE JULIO DE 2004



B
3638
436
15/04/05

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: BARROS PAULA ROSA
DEMANDADO: RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y OTROS
CAUSA: DS Y PS.

A ANGEL JOSE RUFINO, CO- DEMANDADO EN AUTOS, CON DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE LOS BULACIOS.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

Concepción, Junio 30 de 2004.-Tengase al letrado PABLO RICARDO ROBIN, como apoderado de BARROS PAULA ROSA, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones nº:306 y désele intervención de Ley.-Tramitase la presente litis por las normas que rigen los procesos ORDINARIOS.Cítese y emplácese a la parte accionada a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córraseles traslado de la demanda para que la evacúen en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los arts. 298, 299 y 300 Procesal.- Asimismo para en el plazo de NUEVE DIAS del término para contestar la demanda oonga excepciones, conforme lo prescripto por el art. 293 Procesal.-Designanse los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaria.- Notifiquese a la parte accionada mediante cédula en el domicilios denunciados.-Concédase un plazo de sesenta días para la obtención del Beneficio para litigar sin gastos,bajo apercibimiento de ley.- Librese cédula en el domicilio denunciado.- Oficiese al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, conforme lo solicita en punto 6.- FDO. DR.

BENJAMIN PALACIO.-JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

MD Se adj. copia de la demanda y de la documentación a (12) fs.-

SECRETARIO
ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUZO. CIV. y C.
TUCUMAN

El Bracho 15 de Abril de 2005

Recibido en la fecha en 14 fs.

pase a despacho para su cumplimiento.



SEGUNDO ADOLFO MASMUT
Jefe de Paz y Encarg. del Registro Civil
EL BRACHO - TUCUMAN

El Bracho, Abril 15 de 2005 ;En la fecha
siendo horas 12.30 notifiqué del contenido de ésta

cédula y dejé su duplicado en el domicilio denunciado

a Angel José RUFINO

Por no haberlo encontrado, recibe una

persona que dijo llamarse Maria Elena RUFINO

NO y firma para constancia.

Eden Ruffin



SEGUNDO ADOLFO MASMUT
Jefe de Paz y Encarg. del Registro Civil
EL BRACHO - TUCUMAN

El Bracho 15 de Abril de 2005

Debidamente diligenciado conforme a lo ordenado elevase al

Juzgado oficiante en una fs. útiles. Sirva la presente de

atenta nota de elevación.



SEGUNDO ADOLFO MASMUT
Jefe de Paz y Encarg. del Registro Civil
EL BRACHO - TUCUMAN

Recibido 25 ABR 2005

Recibido a hs. 9:45 y presento a despacho, aol.

la siguiente Cédula N° 2310 diligenciada en (2) fs.

* Los testados no vale.

presento a despacho, aol.

CONTESTO DEMANDA

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA 2ª NOMINACIÓN

JUICIO: BARROS PAULA JOSEFA C/ RODRÍGUEZ RAUL ANTONIO Y OTRO
S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

ANGEL JOSÉ RUFINO, argentino, casado, mayor de edad, DNI 7.078.792, domiciliado en Los Bulacios Departamento Cruz Alta y constituyendo domicilio legal en casillero de notificaciones N° 68 a S.S. respetuosamente dice:

OBJETO

Que vengo en tiempo y forma a contestar el traslado de demanda iniciado por la actora solicitando expresamente su rechazo con costas, por las consideraciones siguientes:

Que niego en primer lugar ser propietario del acoplado dominio UQK 297, con el cual habría colisionado el vehículo en que circulaba la víctima.

Que desconozco la existencia misma del accidente, la fecha en que el mismo se produjo y quienes fueron las víctimas.

Que niego que el accidente se haya producido o no por una maniobra imprudente del Sr. Rodríguez, como chofer de la rastra cañera.

Que niego cualquier tipo de vinculación con los codemandados, tanto laboral como de cualquier índole, desconociendo la persona de los mencionados.

Que niego que los acoplados en cuestión carecieran de luces reglamentarias de señalización o no haya podido ser advertido por el conductor de la ambulancia.

Que niego los daños y montos reclamados en el acápite "Daños en Vestimenta" y "Daños Personales" (entre los que incluye politraumatismos, excoriaciones y traumatismos múltiples).

Que rechazo los montos demandados por Gastos de Curación y convalecencia, Lucro Cesante.

Que rechazo los montos indemnizatorios consignados en la demanda como Daño Moral.

Que niego y desconozco los montos reclamados por Daño Psicológico

HECHOS

A- TITULARIDAD DE DOMINIO

Que de ninguna manera soy propietario del acoplado Dominio UQK 297, ya que el mismo fue enajenado y transferido en fecha 24 de Mayo de 2000 a Metalúrgica Ramón SRL. (Anteriormente Navarro Hnos), como lo certifica la factura "A" N° 0001-00000016 del suscripto que acompaño y que fue consignada en mi declaración jurada del mes de Mayo del año 2000 ante la AFIP, que también acompaño con la presente.

El acoplado fue adquirido y luego entregado a Metalúrgica Ramón SRL., ya que ésta se dedica a la fabricación y venta de acoplados y rastras cañeras; razón por la cual solicité oportunamente sea citado como tercero responsable del supuesto siniestro.

De dicha operación se hizo la denuncia de venta correspondiente, de manera que el acoplado no es de mi propiedad desde fecha 24 de Mayo de 2000, desconociendo a quien fue transferido ni en que fecha.

Que desconozco la existencia del presunto siniestro, tomando conocimiento de su acaecimiento al momento de correrse traslado de la demanda.

El Art. 2524 del Cod. Civil establece que:

"El dominio se adquiere:

4º Por la tradición"...

De manera que no se concibe la propiedad de un rodado sin que su dueño tenga la posesión del vehículo, por más que la inscripción del mismo constituya dominio.

El Art. 2412 establece una serie de condiciones para su aplicación, que en el caso del epígrafe se manifiestan de manera notoria y evidente como son la posesión real a título de dueño y a título oneroso.

Si el Art. 1113 hace responsable al dueño, ello es así mientras no se acredite la culpa de un tercero por quien no deba civilmente responder; y precisamente, el poseedor a quien se hizo tradición del acoplado en virtud de la compraventa pactada, es un tercero por el cual no responde civilmente el vendedor, ya que no está bajo su dependencia.

Con respecto a los acoplados, estos son una cosa mueble y a su respecto es de aplicación el Art. 2412 del Cod Civil, de manera que al ser separado del equipo automotor del que formaba parte, no es un automotor; vale decir que un acoplado sin el automotor que lo remolque no es registrable, porque no es un automotor, porque no se mueve por si solo.

La responsabilidad extra-contractual establecida en el Art. 1113 del C.C. descansa sobre el hecho fáctico de que la cosa causante del daño se encuentra sometida a su voluntad y acción de esa persona, ya sea por dependencia del conductor, ya por el servicio que de ellas se hace o por su guarda, de modo que si el dueño de un acoplado u otro vehículo ha transferido la posesión del mismo (Art. 2453 del C.C.) y en consecuencia no mantiene más la guarda o el control jurídico o fáctico sobre dicho vehículo, no resulta ni justo ni equitativo que se pueda seguir hablando de responsabilidad respecto del cual queda liberado.

Que el suscripto no es propietario del acoplado dominio UQK 297 por la venta realizada, por lo tanto no es responsable del siniestro ocurrido, ya que con la venta del mismo se produjo la tradición del bien enajenado y no debo responder por los actos de terceros que no se encuentran bajo mi esfera de vigilancia.

B- PERICIA FÍSICO MECANICA

Que según surge de las constancias obrantes en la causa penal y de su respectiva investigación, especialmente de la pericia mecánica resulta evidente la negligencia del conductor de la ambulancia, ya que del reporte del perito se desprende que:

El acoplado contaba con luces compuesta de 2 faros dobles de cada lado, tres faritos de color anaranjados en la zona media y dos anaranjados en la zona posterior inferior del travesaño de la caja de carga, todos en buen estado de conservación y encendidos.

Estaba pintado con pintura refractaria blanca en los ángulos y base de los tensores con pintura refractaria de color anaranjado como así también el larguero inferior, fotografiándose su existencia y certificándose el buen funcionamiento de las luces.

Por otro lado teniéndose en cuenta los daños sufridos en el vehículo en que circulaban las víctimas detallados por el Perito Físico Mecánico en la carpeta técnica obrante en la causa penal a Fs. 49, es evidente la excesiva velocidad a la que se desplazaba la Ford Transit y más teniéndose en cuenta la poca visibilidad propia del horario en que el siniestro se produjo.

C- RESPONSABILIDAD POR LOS DEPENDIENTES

Que surge del acta de procedimiento obrante a Fs. 14 en la causa penal, que el chofer de la rastra cañera se estaba desempeñando como empleado dependiente del Sr. José Ibarra y que éste es el verdadero propietario de la rastra cañera.

El Art. 1113 del Cod. Civil determina que "La obligación del que ha causado un daño se extiende a los daños que causaren los que están bajo su dependencia, o por las cosas que se sirven o están a su cuidado" y siendo o estando al momento del siniestro el chofer bajo el mando del Sr. Ibarra resulta este responsable por la consecuencia dañosa del proceder de su dependiente.

Que a Fs. 67/71 del expediente penal se acompaña un recibo N° 0001 – 00000262 de fecha 04 de Junio del 2003, emitido por Graciela Serrano como Productor Asesor de Seguros en el que se asegura en Liderar Compañía General de Seguros S.A., la rastra cañera en cuestión es

decir el tractor Deuts Fahr y los tres acoplados, figurando como asegurado el Sr. José Aníbal Ibarra lo que confirma la propiedad y posesión material que el Sr. Ibarra ejercía sobre la rastra cañera en su totalidad incluidos los tres acoplados y su deber de vigilancia.

De manera que resulta evidente la propiedad que detentaba el Sr. Ibarra sobre la rastra cañera en su totalidad a tal punto de asegurarla en la empresa de seguros antes mencionada y la relación de "Jefe-Empleado" que existía entre Rodríguez e Ibarra en conformidad con el acta de procedimiento y la documentación obrante en la causa penal.

D- MONTO INDEMNIZATORIO RECLAMDO POR LOS DISTINTOS RUBROS

Que niego expresamente los rubros indemnizatorios reclamados en la demanda, ya que los mismos no se encuentran documentados fehacientemente y son determinados de manera caprichosa y voluntaria por la actora.

Así también manifiesto que de la tomografía computada acompañada por la demandante, surge claramente que la Sra. Barros no sufrió ningún daño encéfalo-craneano y su contextura gris y blanca del cerebro se encuentra normal sin ninguna lesión ósea o traumática.

Por otro lado al acompañar el alta médica para realizar el reclamo correspondiente a su respectiva ART. se desprende del mismo que no sufre ningún tipo de incapacidad sobreviviente al accidente que habría sufrido la actora.

Por ello niego los montos reclamados en los rubros indemnizatorios detallados en los sub-acápites de la demanda.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

Adjunto como prueba la siguiente documentación original:

- a. Copia Certificada de factura de venta N° 0001-00000016 emitida por el suscripto.
- b. Copia de denuncia de venta cuyo original se acompaño al citar al tercero.
- c. Declaración jurada original
- d. Copia de remito de entrega emitido por Metalúrgica Ramón SRL.

EN CONCLUSIÓN

La responsabilidad que se atribuye al propietario registral que ha transferido la posesión a un tercero sin cambiar la inscripción, debe analizarse teniendo en cuenta el Art. 1113 del Cod. Civil.

Probado que el propietario registral hizo tradición de la cosa al adquiriente del rodado, entregándole la posesión del mismo, lo cual es debidamente acreditado, aquel queda eximido de la responsabilidad por los daños causados con el automotor.

De manera que teniendo en cuenta lo antedicho, resulta notoria y evidente la propiedad que detentaba el Sr. Ibarra de la rastra cañera y los tres acoplados, mas aun si se tiene en cuenta que al momento de producirse el siniestro se encontraban trabajando bajo las ordenes del mismo y en su beneficio personal.

Que es por ello que el codemandado Ibarra es responsable del presunto siniestro por ser el propietario, dueño o guardián de la rastra cañera ya que tenia la posesión efectiva de ella fruto de la real tradición que se hizo al adquirirla y gozaba de ella en su provecho exteriorizando el "animus domini" que sobre la misma detentaba.

De manera que el suscripto no es responsable del siniestro por no ser el propietario del acoplado en cuestión ya que el mismo fue vendido a Metalúrgica Ramón S.R.L. el 24 de Mayo del año 2000, entregándole la posesión del mismo mediante la "traditio" del acoplado en ese mismo acto.

ES POR LO EXPUESTO QUE SOLICITO:

1- Se tenga presente que la documentación que digo acompañar fue agregada oportunamente al citar al tercero a estar a derecho en conformidad con el Art. 90 del C.P.C.C.

2- Se tenga por contestada en tiempo y forma la demanda, solicitando su expreso rechazo con costas, por no ser el suscripto propietario del acoplado dominio UQK 297.

3- Se cite en garantía a Liderar Compañía Aseguradora S.A. por ser aseguradora de la rastra cañera.

PROVEER DE CONFORMIDAD.
JUSTICIA.-


CARLOS ALBERTO BRAVO
ABOGADO
MAT. COL. ABOG. DEL SUR N° 419
LIBRO 01 - FOLI 12



Recibido 21 ABR 2005 a hs. 11¹³ y presento a despacho, a la siguiente doc: Ajunta copias en (4) p


Dr. ALBERTO MARTÍN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
0120-014-4444-4444

~~11 de septiembre, Abril de 2.008. -~~

~~Resolución de la providencia a fin 58~~

La firma - N. S. U. S. C. -


DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JUEZ CIV. y COM. CENUR No. 100
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: BARROS PAULA ROSA VS. RODRÍGUEZ RAUL ANTONIO Y/O S/DAÑOS
Y PERJUICIOS.-

///cepción, Abril 28 de 2.005.-
Estese a lo proveído a fs. 58.-

Benjamin Palacio

DR. BENJAMIN PALACIO
2005
CENOTEC

3 - PARA EXPEDIENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

TASA DE JUSTICIA B N° 926830

CONTRIBUYENTE: Bravo Cerb, A.

JUICIO: Barras Perla c/ Rodryg s/p x P

JUZGADO: Civil y Com. II

MONTO DEMANDA:

ALICUOTA TASA

JUICIOS VALOR INDET. TASA

OTROS CONCEPTOS:

TOTAL

SON PESOS: siete

1990

CAJAL

21 APR. 2005

நினைவக டெரி
Tucuman

22

21 ABR

107 S.D. CONE

**Banco del
Tucumán**



CAJA PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE
ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

DERECHO POR INTERVENCION JUDICIAL

(Art. 26 Inc. A Ley 6059)

Nº 617786

Derecho por intervencion
judicial

M.P.Nº 550

A ABOGADO/PROCURADOR:

Broue Cerbi

JUICIO:

Berroi Paule c/Rodriguez y / Doñes y Peris

JUZGADO:

Civil y Co. II nom.

SEC:

VALOR: \$

10



Colegio de Abogados del Sur

CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE A - N°

42681

Letrado: *Brauo Cerb. Alberto*

Juicio: *Berros, Peub. c/ Redon s/ Deseo y Perju.*

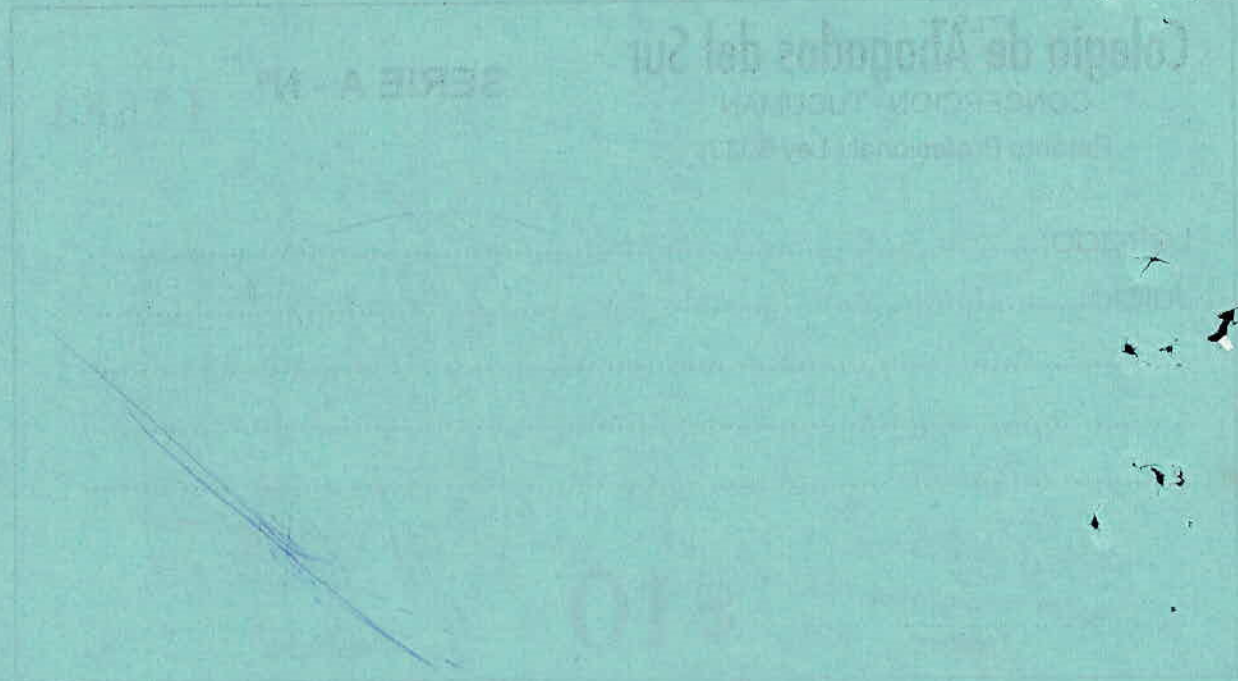
[Signature]
Maria del V. Espert de Sanchez
Tesorero
Colegio de Abogados del Sur

Tesorero

\$ 10

[Signature]
Dr. Eduardo Alberto Fernandez
Presidente
Colegio de Abogados del Sur

Presidente



CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN 69
NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta.Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A 00645420

Depositante: Bravo Cerbs Alberto

Matrícula N°: 550

Juicio: Barros Paula J. c/ Rodriguez Raúl A y otros s/ Daños y Pers.

Juzgado: Civil y Comercial II nom.

Sec. N°:

A) APORTES POR REGULACION DE HONORARIOS (INC. LEY 6059, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

1) El 8% s/\$

2) El 10% s/\$

Pesos:

B) APORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059) ☐ C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda) ----\$

Pesos: nueve



f a =

00120-0043

21/04/2005

Pesos

METRO

10:26:26

9.00

9.00

Bueno (casi) Alpar

Civil y Comercial II
Buenos Aires 7. c/ Bologneses 1501 y 20 de Mayo

Unas

SOLICITO CITACIÓN DE TERCERO

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL DE LA 2ª NOMINACIÓN

JUICIO: BARROS PAULA JOSEFA C/ RODRIGUEZ RAUL ANTONIO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

ANGEL JOSÉ RUFINO, argentino, casado, mayor de edad, DNI 7.078.792, domiciliado en Los Bulacios Departamento Cruz Alta y constituyendo domicilio a los efectos legales en casillero de notificaciones N° 68 a S.S. respetuosamente dice:

Que viene a apersonarse y pide se le dé participación de ley.

Que en los autos del epígrafe se me demanda por un siniestro que se habría producido el día 04 de Agosto de 2003, en donde la víctima dice haberse estrellado con un carro, dominio UQK 297.

Que el referido carro fue vendido por el suscripto con fecha 24 de mayo de 2000 a Metalúrgica Ramón S.R.L., a quien se le había comprado con antelación en fecha 25 de Abril del 2000.

Acompaño copia de factura de venta y copia de denuncia de venta ante el Registro de Propiedad Automotor.

En consecuencia, solicito se cite a Metalúrgica Ramón S.R.L., domiciliado en Ruta 9, KM 1266, Lastenia Tucumán, que se apersona como **tercero responsable** del presunto siniestro, adjuntando copia de la demanda para que se corra el traslado pertinente.

J. Romani

Que los originales de la documentación que se acompaña se encuentran en caja fuerte del juzgado, en el juicio caratulado "OLAZ ROSENDO DEL JESÚS VS. RODRÍGUEZ RAÚL Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la 1ª nominación.

Asimismo en caja fuerte del presente juzgado de los autos caratulados "ALVAREZ GRISELDA ESTER Y OT C/ IBARRA JOSE Y OT. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" se encuentra la misma documentación en copias certificadas.

Por lo expuesto pido:

- 1.- Se me tenga por presentado con domicilio constituido.
- 2.- Se corra traslado de la demanda a Metalúrgica Ramón S.R.L. como tercero responsable del siniestro de referencia en conformidad con el Art. 90 del C.P.C.
- 3.- Hago expresa reserva del derecho de contestar el traslado de la demanda dentro del término de 15 días.

Proveer de conformidad.

JUSTICIA.-


CARLOS ALBERTO BRAVO

ABOGADO

MAT.COL.ABOG.DEL SUR N° 419

LIBRO 01 - FOLI 12



TOTO S.R.L.

IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

REMITO

CUIT N° 30-70239753-3
Ing. Brutos N° 379412
Fecha de Inicio 01/07/99

FECHA

25 06 00

Domicilio: Los Balcóns - Cruz Alta - Tucumán.

I.V.A. No Resp. ☐ Exento ☐ Cons. Final ☐ Resp. Monotributo ☐
 Responsable Inscripto ☐ Responsable No Inscripto ☐

C.U.I.T. N°

Condiciones de Venta	Contado ☐	Cta. Cte. ☐
----------------------	----------------------------------	------------------------------------

Factura N°

CANT.	DESCRIPCION		IMPORTE
1	Acompleto usado marca NAVARRO Hues, de 7.50 mts de largo. Fabricacion N° 000574, tara 5500 Kg. - Capacidad 18.000 Kg. - Año 1999 con 6 boquillas cerealearas sin utilizar <u>OBS:</u> Acompletar faros y luces de reglamentari - ej. c/ sistema frenos 2 ejes comp. - Pintura color Verde -		
	Notas: Angel Jose Rufino <i>[Signature]</i>		

RENTA MONROE de Josefa L. Robles - CUIT N° 27-10219744-0
Matrícula 361826 - Chile 1315 - (0381) 423-2194 - S.M. de Tucuman

Numieración: 00000101 al 00000350
Febrero 2000

11

TRIPPLICADO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Nº 01234909

✱

DENUNCIA DE VENTA

RESERVADO PARA EL REGISTRO
ARANCEL

30 OCT 2003

Hs. 9:48

Nº 36959137

DOMINIO

UQK 297

23002

17-15-C.F.

INDICAR DATOS DEL COMPRADOR O ADQUIRENTE Y
LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DEL VEHICULO, SI NO
LA RECUERDA, FECHA APROXIMADA.

METALURGICA
R.A. N.O.A. S.R.L.

Ruta 9 Km. 1286

LASTENIA

Fecha de ENTREGA

24-5-00

VENDEDOR

Rufino Angel José

ESTADO CIVIL
DEL VENDEDOR

MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA

SOLTERO CANAL VUOL DIVORCIADO

FIRMA

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

DOCUMENTO DEL FIRMANTE

MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA

7.018192

NÚMERO

AUTORIDAD (O PAÍS) QUE LO EXHIBIÓ

CERTIFICAR QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN LA PRESENIA
DEL FIRMANTE ACREDITADO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE DEL VENDEDOR O ADQUIRENTE

LA FIRMA DEL CONYUGE NO ES OBLIGATORIA. SI FIRMA,
COMPLETAR SUS DATOS

FIRMA

CONYUGE O SU APODERADO

APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO DEL CONYUGE

DOCUMENTO DEL FIRMANTE

MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA

NÚMERO

AUTORIDAD (O PAÍS) QUE LO EXHIBIÓ

CERTIFICAR QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN LA PRESENIA
DEL FIRMANTE ACREDITADO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

SI NO SE TRATARA DE UNA VENTA MARCAR
CON "X" LO QUE CORRESPONDA

☐ Entrega de Posesión

☐ Entrega de Tenencia

RESERVADO PARA
EL REGISTRO

PROCEDO A ANOTAR LA PRESENTE SOLICITUD

S. M. de TUCUMAN

LUGAR

30 OCT 2003

FECHA

JOSE ISMAEL URIBARRI PAULLA
ENCARGADO DEL REGISTRO
NACIONAL DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR SECCIONAL
M. DE TUCUMAN - SEC. Nº

FIRMA Y SELLO

*Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a tres (3) años, siempre que el hecho no constituya un delito más severamente penado, al que durante o después de haber incorporado en los vehículos tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros correspondientes, que se omitiesen falsas, contrarias a hechos o circunstancias que tales documentos debían probar.

C. LICITE		C. ILITE		TOTAL	COMISIONES	IVA	DEREC.	RET. IVA	TOTAL
EXPEN	REC. SIG. INVENTARIO			BRUTO		DER. FISC.			NETO
				0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

[illegible]

			TOTAL COMISIONES	IVA DEDUCC.	RET. IVA	TOTAL
		M.U.I.T.	BRUTO DEL FISC.			NETO
D E C	BOGOTAN NOVIEMBRE		0,00	0,00	0,00	0,00
						0,00

COSTO		20.07079792,6				
RENTES	RENTES	TOTAL COMESTORES	IVA	IVA CR.F	RET. IVA	TOTAL
RENTES	RENTES	BRUTOS	DEF. FISC.			NETO
1.100,00	61,50	601,00	12,92	0,00	1.166,50	
4.000,00	61,50	601,00	12,92	0,00	4.666,50	

[illegible]

20.07018792,0							
TOTAL COMISIONES		IVA DEDUCC.					
IVA CRED.FISC.		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL BRUTO		TOTAL NETO					
TOTAL							

CLIENTE	C.U.I.T.	TOTAL PRINCIPAL	COMISIONES	IVA DEB. FISC.	RETERNC. IMP. PROV.	IVA CRED. FISC.	TOTAL NETO
COMERCIAL S.R.L. JORR A.	20-00004549-0	19.144,31	207,16	4.020,33		60,30	22.811,75
COM. MERCADERES Y CIA. SACI	00-52643601-7	210,00	0,00	44,10	3,15	0,00	287,25
TOTAL INTERSSES JULIO 2000		19.354,31	207,16	4.064,43	3,15	60,30	23.074,40
D.F. 3650		4.008,10					

C/C		CLIENTE	C.U.I.T.	TOTAL	COMISIONES	IVA	RETENC.	IVA	TOTAL
						DER. FISC.	IMP. PROV.	CRED. FISC.	NETO
2	74	BASE IMPUESTO 7 CTA. SACT	30-57543681-7	1.121,25	0,00	235,46	16,82	0,00	1.373,53
TOTAL IMPUESTO AGOSTO 2000				1.121,25	0,00	235,46	16,82	0,00	1.373,53

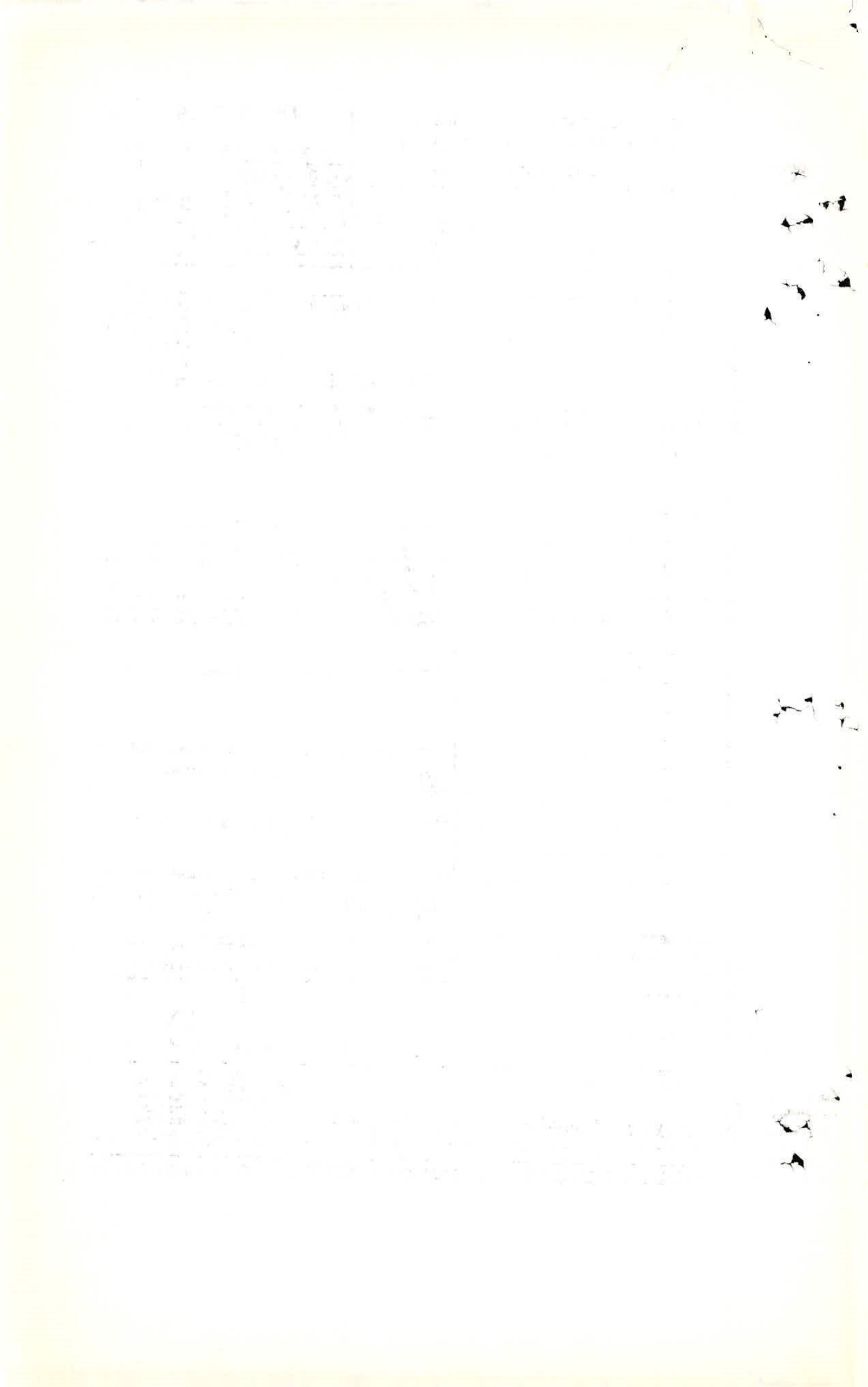
TOTAL		CONSIDERER		IVA		RETENC.		IVA		TOTAL	
DEB.		HABIT.		DED. FISC.		IMP. PROV.		CRED. FISC.		NETO	
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2000											
0		0		0		0		0		0	

CATEGORIA	C.O.D.	C.O.D. I.T.	TOTAL	COMISSOES	IVA			IVA	TOTAL
					DER. FISC.	IMP. PROV.	CRED. FISC.		
1.000.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	100.000.000	0.00	0.00	1.000.000.000	1.000.000.000	
1.000.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	100.000.000	0.00	0.00	1.000.000.000	1.000.000.000	

TOTAL		COMISIONES		IVA		RETENC.		IVA		TOTAL	
DEBITO		CREDITO		DER. FISC.		IMP. PROV.		CRED. FISC.		NETOS	
0		0		0		0		0		0	

[illegible]

Numeração. 00000101 al 00000350
Febrero 2000



11

TRIPLICADO

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

DENUNCIA DE VENTA

N° 01234909

RESERVADO PARA EL REGISTRO
ARANCEL

30 OCT/2003

Hs. 9.48

N° 36959137

DOMINIO

UQK 297

23002

17-
15-CFINDICAR DATOS DEL COMPRADOR O ADQUIRENTE Y
LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DEL VEHICULO, SI NO
LA REQUERIDA, FECHA APROXIMADA.METALURGICA
RAMON S.R.L.

Ruta 9 Km. 1286

LASTENIA
Fecha de entrega

24-5-00

VENDEDOR O TRANSFERENTE

Rufino Rafael José

ESTADO CIVIL DEL VENDEDOR
MARCAR CON X LO QUE CORRESPONDA
SOLTERO CASADO VIUDO DIVORCIADO

FIRMA

DOCUMENTO DEL FIRMANTE
MARCAR CON X LO QUE
CORRESPONDA

7018792

CERTIFICAR QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y
EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

APELLIDO Y NOMBRES DEL CONYUGE DEL VENDEDOR O TRANSFERENTE

LA FIRMA DEL CONYUGE NO ES OBLIGATORIA. SI FIRMA,
COMPLETAR SUS DATOS

FIRMA

CONYUGE O SU APODERADO

APELLIDO Y NOMBRES DEL APODERADO DEL CONYUGE

DOCUMENTO DEL FIRMANTE
MARCAR CON X LO QUE
CORRESPONDA

NÚMERO

AUTORIDAD (O PAIS) QUE LO OTORGO

CERTIFICAR QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE HA SIDO PUESTA EN MI PRESENCIA Y
EL FIRMANTE ACREDITO SUFICIENTE PERSONERIA PARA ESTE OTORGAMIENTO

FECHA, SELLO Y FIRMA DEL CERTIFICANTE

SI NO SE TRATARA DE UNA VENTA MARCAR
CON "X" LO QUE CORRESPONDA.☐ Entrega de Posesión☐ Entrega de TenenciaRESERVADO PARA
EL REGISTRO

PROCEDO A ANOTAR LA PRESENTE SOLICITUD

S. M. de TUCUMAN

30 OCT 2003

LUGAR

FECHA

FIRMA Y SELLO

JOSE MARIA UNIBUEN PAULLI
ENCARGADO DEL REGISTRO
NACIONAL DE LA PROPIEDAD
DEL AUTOMOTOR SECCIONAL
N. M. DE TUCUMAN - SEC. N°Ley 22.977. Será reprimido con prisión de uno (1) a tres (3) años, siempre que se hubiere no consentido un delito de mayor gravedad, a quien el que aludido o firmante incorporar en las solicitudes
tipo o comunicaciones presentadas ante el Organismo de aplicación o los Registros Seccionales, documentos falsos, connotados a hechos o circunstancias que tales documentos debían probar.

CLIENTE		C.U.I.T.	TOTAL DEBITO	CONSIGNACIONES	IVA DEB. FISC.	RETENC. IMP. PROV.	IVA CRED. FISC.	TOTAL NETO
001	00000000000000000000		0,000,00		1,701,00			1,701,00
001	00000000000000000000		7,630,00		1,644,30			9,274,30
001	00000000000000000000		7,020,00		1,374,20			8,394,20
001	00000000000000000000		1,620,00		340,20			1,960,20
001	00000000000000000000		11,570,00		5,159,70			16,729,70
TOTAL 11-000000 DICIEMBRE 2000								

» ACUARELA «

de ANGEL JOSE RUFINO

Los Bulacios — Ruta 306 — Km. 17

Tucumán

IVA RESPONSABLE INSCRIPTO

FACTURA

№ 0001 - 100 000017

Fecha 03 / 08 / 2000

CUIT: N° 20-07078792-0
Ingresos Brutos: N° 341.465
Inicio de Activ.: 08/77

Señor(es) JOSE MINETTI Y CIA. LTDA. S.A.C.I.

Domicilio: LA FRONTERITA. DPTO. FAMILIA. TUCUMAN

I.V.A.

R. Insc.

④

R. No. In

Q

R. No C

C.U.I.T. Nº

30-52 5426 17-7

CONDICIONES DE VENTA

Contado

Cta. Cte

REMITO Nº

[illegible]

Sub-Total	Impuesto	Sub-Total	IVA Insc. %	IVA No Insc. %	T o t a l
5841,84			1226,79		7068,63

Gráfica A y R - de Ricardo A. Bumalen - CUIT: 20-13067416-0
Pje. Rlo de Janeiro 19 --- Habitación (Ciudad) Nº 842.870
Fecha de Impresión: Octubre de 1999 1 - 100

C.A.I. 99942007349428
Vto. 12/10/2000

INICIO DEMANDA POR DAÑOS Y PERJUICIOS.

Señor Juez Civil y Comercial Común en Turno.

Juicio: " **BARROS, PAULA ROSA Vs. RODRÍGUEZ, RAUL ANTONIO Y OTROS** s/ Daños y Perjuicios ".

PABLO RICARDO ROBIN, Abogado de la matrícula, con domicilio en calle Bartolomé Mitre n° 560 de ciudad Juan Bautista Alberdi; y constituyéndolo a todos los efectos legales en casillero de notificaciones 306, ante V.S. comparezco y respetuosamente digo :

I-PERSONERÍA:

Que tal como lo acredito con la Solicitud de Beneficio de Litigar Sin Gastos, que acompaño en este acto y que declaro bajo juramento que la misma es copia fiel de su original y se encuentra vigente, he sido designado Apoderado de la Señora **PAULA ROSA BARROS**, D.N.I. n° 16.944.852, con domicilio real en Barrio Martín Fierro - Manzana "F" - Lote 30 - de la ciudad de Juan Bautista Alberdi y cuyos demás datos personales obran en el respectivo instrumento.-

En el carácter invocado me apersono ante S.S. y pido la correspondiente intervención de ley.-

II-OBJETO:

En cumplimiento de expresas instrucciones impartidas por mi mandante, vengo por este acto, en debido tiempo y forma legal a iniciar la presente ACCION ORDINARIA POR COBRO DE LA SUMA DE PESOS CATORCE MIL CIEN (\$ 14.100), en concepto de INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS según la discriminación y detalle de cada uno de los rubros que se indican en los acápites que se desarrollan posteriormente en esta pieza; o por la suma que surja en definitiva, en más o en menos, según las probanzas a rendirse en la etapa probatoria pertinente, y/o por la suma que justiprecie el elevado criterio de S.S., con más los intereses, gastos y costas ; en contra del Sr. **RAUL ANTONIO RODRIGUEZ**, D.N.I. n° 26.014.183, argentino, mayor de edad, domiciliado en Km. 7 de Gastona Norte; en su carácter de conductor del vehículo embistente con el que se infligiera el daño a mi persona el día 04 de Agosto de 2.003; de **JOSE ANIBAL IBARRA**, argentino, mayor, D.N.I. n° 10.686.529, con domicilio en Gastona Norte s/n°; de **CARLOS EDUARDO SIMENSEN DE BIELKE**, argentino, mayor, casado, L.E. n° 8.518.521, domiciliado en calle Monteagudo n° 372 de San Miguel de Tucumán; de **ANGEL JOSE RUFINO**, argentino, mayor, domiciliado en la localidad de Los Bulacios y del Sistema Provincial

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO

de Salud (SLPRO.SA) con domicilio legal en calle Belgrano n° 851 de ciudad Alta según consta en el Contrato de Locación de Servicios arrimado en esta demanda.-

III-FUNDAMENTOS:

La presente demanda, de conformidad a lo normado por el art. 283 y cctes del Código Civil y Comercial de Tucumán, se sustenta en las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se exponen:

IV-HECHOS:

EL ACCIDENTE (Su mecánica): El día 4 de Agosto del 2.003 en horas de la madrugada, la Ambulancia marca Ford Transit, Dominio DPU 347, conducida por Juan Nicolás Martínez, circulaba por la Ruta 38 en sentido Norte - Sur rumbo a San Miguel de Tucumán.-

El viaje era motivado por el delicado estado de salud del niño Edgar Ledesma, viajando también en la ambulancia su Madre la Sra. Virginia del Valle Martín y mi mandante la enfermera del Hospital de Juan B. Alberdi Paula Rosa Barros. El niño era trasladado desde el Hospital de Alberdi hacia el Hospital de Niños de la ciudad de San Miguel de Tucumán.-

A la misma hora por la ruta provincial 327, circulaba en sentido Este - Oeste, un tractor color verde marca DEUZ FAIR, tipo doble tracción, que trasladaba tres carros helvéticos cargados con caña de azúcar, patente T 034519; X 208383; y UQK 297. El tractor era conducido por el Sr. RAUL ANTONIO RODRÍGUEZ, destacando que los carros no poseían luces en sus costados. Únicamente tenían cintas reflectivas de color blanco en forma triangular, las cuales eran prácticamente invisibles. **El tractor ingresó a la Ruta 38 sin advertir la marcha de la ambulancia que circulaba en sentido Sur - Norte, y se transformo en un obstáculo invisible para el conductor de esta última.-**

La ambulancia impactó contra el último carro volquete, en la parte media lateral izquierda, quedando la misma sobre el lado este de la ruta 38, en la entrada de la ruta provincial 217 y el tractor y los helvéticos hacia el costado oeste de la ruta nacional.-

A causa del accidente la Sra. Virginia del Valle Martín y el chofer de la ambulancia el Sr. Juan Nicolás Martínez fallecieron en el acto, mientras que mi mandante la enfermera PAULA ROSA BARROS fue internada por las lesiones sufridas en diferentes hospitales y el niño Edgar Ledesma fue trasladado al Hospital de niños de San Miguel de Tucumán.-

Todos estos datos son obtenidos de la causa penal "RODRÍGUEZ RAUL ANTONIO s/ HOMICIDIO Y LESIONES CULPOSAS" que

se tramita por ante el Juzgado de Instrucción Penal IIa. Nom. cuya remisión solicito en el momento oportuno a título de prueba.-

a)- TRASLADO AL HOSPITAL REGIONAL CONCEPCIÓN:

Ocurrido el accidente, Mi mandante fue asistida por los automovilistas que se detenían a prestarles auxilio, y a pesar del dolor, marco que tenía lo único que le interesaba era el estado de salud del niño Edgar Ledesma, a quien al poder salir de la destruida ambulancia, asistió mediante respiración boca a boca para recuperarlo, ya que las otras personas estaban muertas. Luego de recuperar al niño, se desmayó y despertó asistida en el Hospital Regional de Concepción. Fue trasladada a ese Nosocomio atento a la proximidad del lugar del siniestro. Luego de ser observada por varios profesionales de ese Hospital, habérsele practicado tomografía en el Sanatorio Mayo de Concepción y atento al delicado estado de mi Mandante fue trasladada al Centro de Salud - Senón Santillán de San Miguel de Tucumán.

b) TRASLADO AL HOSPITAL CENTRO DE SALUD - SENON SANTILLAN:

Posteriormente se hizo presente una ambulancia del Hospital Concepción; los médicos le colocaron un protector cervical y trasladaron al Hospital Centro de Salud - Senon Santillán ; donde recibió atención médica quienes la revisaron, y por la gravedad de su estado de salud, mi poderdante fue internada, se le practicaron varias radiografías en todo el cuerpo debido a los intensos dolores que tenía. Asimismo se le efectuó Tomografía ya que sufría de constantes y fuertes dolores de cabeza. Luego de estar 15 días internada en ese Hospital, y atento a la mejoría que tuvo mi mandante, fue derivada al Hospital de Juan Bautista Alberdi.

c) INTERVENCION DE LA COMPAÑIA ASEGURADORA POPUL ART - CAJA POULAR.:

El día 05/08/03, toma intervención la compañía de seguros "Popul ART - Caja Poular " ya que supuestamente al estar prestando servicios laborales mi mandante estaba cubierta por ese Seguro, ésta cubrió los gastos únicamente de radiografías y tomografía.-

d) HOSPITAL DE JUAN BAUTISTA ALBERDI:

En esta institución Pública estuvo internada mi Instituyente por 20 días hasta que los dolores de cuerpo y mareos mermaron, es decir no cesaron.-

Se le otorgó la correspondiente autorización para trasladarse a su domicilio particular , pero a las 48 hs. atento a que continuo con dolores de cabeza y cuello, mareos, reingresa; fue nuevamente internada en el Hospital de Alberdi, y los Dres. le aconsejaron realizar Tomografía Computada de cerebro y estudios radiográficos . Estos estudios no fueron realizados ya que mi mandante no tiene los medios económicos para solventarlos, ya que la compañía aseguradora, no quiso pagar los costos, a pesar de ser Contratada por el

Hospital y haber sufrido el accidente al momento que se encontraba prestando los servicios.

FISIATRIA SOBRE CUELLO: A raíz de la cervicalgia que sufrí, los Dres. Le indicaron que se le efectuaran diez sesiones de fisioterapia las cuales no se pudo hacer por falta de dinero y obra social.-

e) DAÑO CORPORAL SUBSISTENTE:

Hoy a más de Nueve meses de haberme ocurrido el accidente ocasionado por el Sr. RAUL RODRIGUEZ, a pesar del tiempo transcurrido, mi mandante se encuentra con continuos mareos y dolores en cabeza y cuello.-

El actual estado de deterioro de su salud, devino como consecuencia exclusiva del obrar negligente del accionado RAUL RODRIGUEZ, quién nunca tuvo consideración por la integridad física de los demás, ya que ingresó a la Ruta Nac. 38 sin tomar las ninguna precaución, con total desprecio por la vida ajena amparado en la seguridad que le brinda un vehículo de gran porte como lo es el Tractor con los carros helvéticos.-

V) RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONADOS:

La demanda es dirigida contra **RAUL ANTONIO RODRIGUEZ**, por revestir el mismo la calidad de imputado penal y responsable civil, pues en el momento del accidente conducía el tractor que trasladaba los carros, bajo la dependencia de José Anibal Ibarra.-

Demando a **JOSE ANIBAL IBARRA** por ser el que usaba y explotaba a título de propietario al tractor y los tres carros, a través de su empleado RAUL ANTONIO RODRIGUEZ. Incluido aquel contra el cual chocó la ambulancia. Surge esto de la manifestación del conductor del tractor en el momento del accidente (ver Acta en causa penal); del recibo y del Certificado de Corbatura expedido por **LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS S.A.** a favor del asegurado José Anibal Ibarra y de la presentación realizada por Simensen de Bielke en la causa penal ofrecida como prueba.-

Se demanda a **CARLOS EDUARDO SIMENSEN DE BIELKE** por ser el titular dominial de los acoplados Dominio T-034519 y X208383 que eran trasladados conjuntamente con el tractor conducido por Rodriguez.-

77

También se demanda a **JOSE ANGEL RUFINO**, por ser el titular dominial del acoplado dominio UQK297, aquel contra el cuál impactó la ambulancia.-

Demando al **Sistema Provincial de Salud (SLPRO.SA)** ya que al momento de la colisión me encontraba prestando los servicios de enfermera para el Hospital de Alberdi.-

VI) ANÁLISIS. DERECHO. DOCTRINA

Si bien surge del expediente penal la entrega del tractor y los tres carros al demandado Raúl Rodríguez, el mismo **NO ES EL PROPIETARIO**, revistiendo la calidad de chofer-dependiente de José Anibal Ibarra.-

El Código Civil expresa "La obligación del que ha causado un daño se extiende a los daños que causaren los que están bajo su dependencia, o por las cosas de que se sirve, o que tiene a su cuidado (art. 1113)".-

Las consecuencias dañosas de la conducta de una persona (hacer circular un carro sin señalización adecuada), podían ser previstas por una persona de prudencia común, lo que indica que tanto el dependiente Raúl Rodríguez, como su empleador José Anibal Ibarra, podían prever los resultados de su accionar. Más aún si los mismos conocían los peligros de la ruta nacional 38.-

El autor material del hecho Raúl Rodríguez se hallaba en una situación de subordinación respecto de José Anibal Ibarra, a quien se responsabiliza por ser el principal. Es diferente que los servicios prestados por el autor del daño hayan sido remunerados, que haya mediado un contrato con José Ibarra, o que esa dependencia resulte de un acto de cortesía, o que sea permanente o temporaria, y aún simplemente ocasional.-

Se ha resuelto que existe una relación de principal y subordinado, con entidad suficiente para que una persona responda por el hecho ilícito de otra, entre el dueño del tractor con carros, y quien hace uso de estos. **Más aún si en el Acta realizada inmediatamente después de ocurrido el hecho, el chofer del tractor afirmó quien era el propietario de los mismos.-**

" La duda en cuanto a la calidad de dependiente se resuelve a favor del damnificado, es decir, que en los casos dudosos se decide que el autor material del daño es dependiente de la persona a quien se pretende responsabilizar".-

" El solo uso de una cosa ajena, basta para atribuir a quien la usa la calidad de dependiente del dueño o guardián".-

“ La autorización dada a un tercero para usar la cosa con que este causo el daño, hace responsable a su propietario, aunque quien la usa no revista la calidad de dependiente”.-

VII-ENTIDAD Y VALUACION DE LOS DAÑOS:

Como consecuencia de la colisión mi mandante sufrió numerosos daños, en si cuerpo, los cuales describiré a continuación:

El impacto ocasionó los siguientes Daños Materiales:

Daños en vestimenta e indumentaria .

El accidente le produjo daños en su vestimenta, calzado y demás artículos personales que llevaba en su mochila . Este perjuicio abarca un reclamo indemnizatorio por este rubro. Estimo los daños en Pesos Trececientos Cincuenta (\$ 350,00).

Daños Personales:

Conforme los certificados médicos y estudios efectuados, los cuales se encuentran agregados a la causa penal: “ Rodríguez, Raúl Antonio s/ Homicidio y Lesiones Culposas” . El impacto le causó: Politeumatismos , Excoriaciones y Traumatismos múltiples.-

VIII-MECANISMO DE LAS LESIONES (Nexo Causal) :

Todas las lesiones encuentran su fundamento y justificación, en cuanto a su origen: en el propio impacto de la ambulancia contra la rastra cañera.

Conforme será demostrado en la etapa procesal oportuna, estos hechos tienen suficiente entidad para ocasionar toda y cada una de las lesiones mencionadas; las cuales fueron comprobadas por: los Médicos de la Policía de la Provincia , los Médicos del Servicio Médico Forense , los Médicos que la asistieron inmediatamente después de ocurridas las lesiones en la Guardia del Hospital Regional de Concepción, Hospital Centro de Salud – Senón Santillán y por los médicos del Hospital de ciudad Alberdi (acompañio certificado médico).

IX- PERJUICIOS CAUSADOS.

1) GASTOS DE CURACION Y CONVALECENCIA:

Como consecuencia de la imprudente forma en que el Sr. Raul Antonio Rodriguez, conducía el tractor, debieron practicarme; Placas Radiográficas; Tomografía Computada; Electroencefalograma; Análisis de sangre; Electrocardiograma, etc.

La mayoría de los estudios a los que debió someterme mi mandante; hasta el momento; fueron solventados por su familia; solo algunos estudios fueron cubiertos por la compañía aseguradora "Popul ART Caja Popular". A pesar de las prácticas que se me realizaron no se logró restituir el estado de salud.-

Todos los esfuerzos fueron en vano.

Asimismo se le recetaron realizarse, tomografías y consultas neurológicas, pero ante la difícil situación económica por la que atraviesa mi mandante fue imposible realizarse los estudios pertinentes, ya que las aseguradoras no quieren cubrir los costos de tales estudios.-

Voy a reclamar en concepto de indemnización por GASTOS DE FARMACIA, las erogaciones que tuve que efectuar de mi propio peculio para el pago de fármacos y vendajes que no fueron provistos por la Cía. Aseguradora y que fueron necesarios para el tratamiento de las múltiples dolencias que el choque me causó. Estimo este rubro en la suma de PESOS TRESCIENTOS (\$ 350).-

2- GANANCIAS DEJADAS DE PERCIBIR (Lucro Cesante).

Como lo expresé en el encabezamiento de este reclamo demanda, antes del desgraciado acontecimiento acontecido el 08/08/03, su actividad se distribuía entre el trabajo que efectuaba como Enfermera contratada en el Hospital de Alberdi (acompañó fotocopias de Contrato de Locación de Servicios entre fecha 1/08/03 al 31/08/03).

El TRABAJO se efectuaba en establecimiento de Lunes a Domingos en diferentes horarios según el horario que se le asignaban para la realización las guardias, percibiendo una remuneración de PESOS SEISCIENTOS (\$ 600).-

Desde el día en que el Sr. Rodriguez ocasionó el accidente mi mandante no cobro sueldo alguno hasta que se reintegró a sus labores en el mes de Octubre, durante esos dos meses en los que estuvo con certificados médicos haciendo reposo por el accidente no se le abonaron sus salarios,. Ante ello se le remitió en fecha 16/12/03, CID N° 49124482 8 AR, a la Jefa de Personal de SIPROSA, por la cual se intima a esa institución al pago de los meses adeudados, no obteniendo respuesta positiva hasta la fecha.-

Es algo irrisorio pensar que una trabajadora al tener un accidente durante su jornada de trabajo, quede desprotegida por no contar con una cobertura de seguro. Es

decir a más de no abonarle sus sueldos por estar impedida de prestar servicios tampoco le cubran los costos del tratamiento médico, solamente se pudo mantener con la ayuda de sus familiares y vecinos

Asimismo mi mandante en sus horas libres, hacía y hace asistencia de enfermera a domicilio, pone inyecciones, toma la presión, cuida a enfermos, etc, percibiendo por día una ganancia de PESOS TREINTA (\$ 30). Es decir la suma total de PESOS NOVECIENTOS (\$ 900) por mes, lo cual no pude ganar atento al accidente.-

Por el rubro LUCRO CESANTE se reclama la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000).

3-DAÑO MORAL:

Conforme la legislación y jurisprudencia aplicable al presente caso, siendo víctima de lesiones físicas y psíquicas provocadas por el Sr. Martínez en fecha 05/09/99, corresponde el resarcimiento del presente rubro.

La C.S.J.T. : se ha manifestado al respecto: " Sobre el tema la doctrina aún no ha arribado a la determinación de las pautas o criterios necesarios para fijar la cuantía numérica del daño moral, jamás alcanzará a resarcirse económicamente.- El dinero no puede venir "en lugar de".- porque el profundo dolor que esa pérdida acarrea no podrá jamás ser sustituida por dinero.- La ley no puede hacer que la tristeza se cambie por alegría .- Entonces, que es el resarcimiento del daño moral? Será ejemplificador: una sensación en contra del autor del ilícito, dirá otra parte de la doctrina.- Pero, eso impone la necesidad de examinar ambos extremos: la sensación con el resarcimiento.- Pero, en la determinación de este ingrediente desde el punto de vista económico tropezamos con otras dificultades, pues resulta imposible adentrarse en el alma de cada uno y que marcan la cuestión en cada caso".- Sentencia 18 del 19/02/93, autos "Cerrizuela de Figueroa, I. L.- Vs-Lezcano, S. R. y otro s/Daños y Perjuicios"-Rec. de Casación.-

Las lesiones espirituales o psíquicas derivadas del hecho dañoso que "habla por sí mismo", surgen del mero hecho de sufrir el impacto de un vehículo de gran porte que se cruzo en el recorrido de la ambulancia ; de tener que tolerar se practiquen todo tipo de estudios médicos ; de padecer dolores en todo su cuerpo durante mucho tiempo , perdurando alguno de ellos ; los tortuosos recuerdos del momento del accidente, donde cada noche se le viene a la memoria ese fatídico momento, la angustia de tener que efectuar reposo absoluto durante casi 60 días, dejando de lado sus múltiples obligaciones, especialmente laborales y sobre todo familiares en el cuidado de mis tres pequeños hijos.

Las lesiones físicas y el padecimiento moral están suficientemente probadas y su enumeración constan Ut Supra.

Por todo ello y conforme se demostrará en la etapa probatoria, mediante pruebas psicológicas y socio ambientales pertinentes, se estima prudente reclamar por daño moral la suma de Pesos Ocho Mil (\$ 8.000) -

4- DAÑO PSICOLOGICO:

El Daño Psicológico encuentra también su basamento en la letra del art. 1.078 y cctes. del Código Civil, siendo la doctrina y jurisprudencia unánimes en este sentido.-

El Daño Moral se distingue del Daño Psicológico, en el hecho de que este último se concreta en un Real detrimento del estado anímico de la actora, quien lo sufre realmente; es suficiente usar medianamente la imaginación para proyectar una idea del padecimiento psicológico y traumático que produce haber estado dentro de esa ambulancia al momento del impacto y posteriormente ver muerto a su compañero de trabajo y a la Sra.; Ofrezco desde ya pericial psicológica destinada a demostrar la veracidad de este acierto.

En este rubro, queda enmarcado, cuando menos, TODOS LOS COSTOS de un tratamiento o psicoterapia adecuada que demandare a la actora, para menguar o atenuar en lo posible la PROFUNDA CRISIS DEPRESIVA, que en el caso de no ser tratada puede socavar en lo más profundo mi personalidad.

"El detrimento psicológico produce diversas menguas de orden patrimonial. Muchas veces la orientación profesional oportuna permite controlar procesos orientados al duelo

patológico de consecuencias imprevisibles - De allí que la evolución psicológica del paciente y su familia luego de un accidente sea reconocida como prestación necesaria, aún por parte de las obras sociales. La misma debe ser considerada resarcible a todo damnificado que padezca un daño de esta naturaleza y no cuente con cobertura asistencial.-

A la luz de esa evaluación preliminar será menester precisar las necesidades de una terapia y su duración. En caso de que fuera adecuado recurrir a ella a raíz del impacto del accidente. Su costo será un perjuicio indemnizable. Debe advertirse en este aspecto que la asistencia psicológica está limitada o excluida de muchos programas de medicina prepaga y aún de algunas prestaciones de obras sociales".- Según IRIBARCONDE en "EL DAÑO A LAS PERSONA".-

En el caso de autos, y teniendo en cuenta las consultas a expertos en la materia, demandará cuando menos un tratamiento de dos años, con ocho sesiones mensuales.-

Esto arrojaría la suma aproximada de \$ 2.400.

Por lo tanto reclamo en concepto de DAÑO PSICOLOGICO la suma de Pesos Dos Mil Cuatrocientos (\$ 2.400), o lo que en más o en menos resultare de las probanzas a rendirse oportunamente.-

TOTAL DE RUBROS RECLAMADOS:

De conformidad a los montos determinados por esta parte en el acápite 1, 2, 3 y 4 y, supra, es que en esta acción se reclama:

Gastos de vestimenta.....	\$ 350,00
Gasto de Farmacia:.....	\$ 350,00-
Ganancias Dejadas de Percibir (Lucro Cesante) \$	3.000-
Daño Psicológico.....	\$ 2.400-
Daño Moral:.....	\$ 8.000-

TOTAL RECLAMADO:\$ 14.100-

Reclamo la suma de Pesos Catorce Mil Cien. Desde la fecha del evento dañoso hasta el efectivo pago, con más intereses costas y gastos.

X-PRUEBA DOCUMENTAL

Ofrezco con la presente, la siguiente prueba documental:

Actuaciones policiales y penales .

1) - Expediente penal "RODRÍGUEZ, RAUL ANTONIO s/ Homicidio y Lesiones Culposas", que se tramitan actualmente ante el JUZGADO PENAL CORRECCIONAL, UNICA NOM. Centro Judicial Concepción.. Ofrezco como prueba el expediente penal mencionado anteriormente, solicito que oportunamente se requiera su remisión.

Documentación Médica .

1) - Acompaño Copias :

*Informe del Psicólogo Gustavo Saavedra en fecha 9/9/03.-

*Tomografía computada de cerebro , de fecha 04/08/2.003-

80

*Cuatro Informe emitido por la Dra. Villafañe en diferentes fechas, en que expresa "Paciente que esta bajo tratamiento y reposo por los Politraumatismo, se indica.-"

Documentación Varía:

- 1) - Acompaño las siguientes fotocopias
- a) Contrato de Locación de Servicios entre Mi Mandante y S.I.P.R.O.S.A. por el término de tres meses abarcando desde 01/08/03 hasta 31/10/03 con una remuneración de \$ 600.-.
- b) Carta Documento n° 49124482 8AR de fecha 16/12/03.-

XI- DERECHO:

Las normas aplicables al caso son: los Artículos 1.078, 1.079, 1.109, 1.083, 1.113 y ctes. del Código Civil Argentino, y las contenidas en la Ordenanza n° 942/87, TITULO IV, Capítulo I -

XII- CITACIÓN EN GARANTÍA:

Surge de las constancias del expediente penal, que el tractor Deutz con lo tres carros helvéticos T 034519; X 208383 y UQK 297 cañeros estaban asegurados en **LIDERAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** conforme consta en Certificado de Cobertura agregado a la causa penal. Pido se la cite en garantía por la responsabilidad que le cabe en el evento dañoso, corriéndosele conjuntamente traslado de la demanda al domicilio de calle San Martín n° 1130 de San Miguel de Tucumán.-

XIII- BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.

Por ser una persona de muy escasos recursos económicos que solo subsiste actualmente junto a su familia (esposo desocupado y tres hijos menores) del salario de su trabajo como contratada en el Hospital de Juan B. Alberdi, solicito se me otorgue el beneficio de litigar sin gastos previstos en la ley 6.314, en virtud de encontrarme dentro de sus prescripciones.-

Adjunto con la presente, Declaración Jurada, ordenada por el art. 5 de la Ley 6.314.-

Al efecto de acreditar la situación económica de mi mandante, solicito se oficie a:

ALTA MEDICA

(Datos a completar por la Aseguradora)

Lugar: S.M. DE TUCUMAN

Fecha: 04/03/03 Hora: / /

Siniestro N°

ASEGURADORA: Caja Popular de Tucumán - ART

Código: 0042-6

a) Trabajador: MARTIN FERRER M.F.E.3 CUIL: 27-10914852-9

Domicilio: B. Martín Ferrer M.F.E.3 Localidad: JOSÉ D. ALBERDI

Provincia: TUCUMAN C.P. Telefono:

b) Empleador: SEFROSA CUIL:

Domicilio: Localidad:

Provincia: C.P. Telefono:

Diagnóstico de Alta: TRAUMATISMO DE CARIÑO

Código OMSD (CIE 10)

Tipo de Alta: E D I C A

Sin incapacidad: ☒ Continúa Tratamiento: ☐ Con Incapacidad: ☐ Defunción: ☐

Presentación en especie:

INCAPACIDAD: Tipo: Grado:

Porcentaje: Carácter: Gran Invalidez: ☒

FACTORES DE PONDERACION: Reubicación laboral: %

Tipo de Actividad: % Edad: %

Porcentaje Total: %

Fecha del siniestro: 04/03/03 Fecha de alta: 31/03/03

Trámite de homologación: se conviene en incluir el mismo SI ☒ NO ☐

Fecha de la Próxima revisión: / /

Por divergencia dirigirse a comisión médica N° 1 Avda. Avellaneda 479

Dr. JUAN CARLOS MALEK
Especialista en Radiología
Caja Popular de Tucumán
MAT. PROF. N° 4080

Area médica de la Aseguradora
Hospital habilitado
Ackrock y 1000

(Form. 4)

Domicilio de derecho habilitado

(NOTIFICACION)

Fecha: / / Hora:

La presente fotocopia es COPIA fiel de su original

Juan B. Alberdi, D.A. de A.D. de 2003

On. JUAN B. ALBERDI
D.A. DE PAZ Y TRÁMITES de R. CIVIL
J. B. ALBERDI - Tucumán

80

*Cunto Informe emitido por la Dra. Villafañe en diferentes fechas, en que expresa "Paciente que esta bajo tratamiento y reposo por los Politraumatismo, se indica.-"

Documentación Varía:

- 1) - Acompaño las siguientes fotocopias
- a) Contrato de Locación de Servicios entre Mi Mandante y S.I.P.R.O.S.A. por el término de tres meses abarcando desde 01/08/03 hasta 31/10/03 con una remuneración de \$ 600.-.
- b) Carta Documento n° 49124482 8AR de fecha 16/12/03.-

XI- DERECHO:

Las normas aplicables al caso son: los Artículos 1.078, 1.079, 1.109, 1.083, 1.113 y ctes. del Código Civil Argentino, y las contenidas en la Ordenanza n° 942/87, TITULO IV, Capítulo I -

XII- CITACIÓN EN GARANTÍA:

Surge de las constancias del expediente penal, que el tractor Deutz con lo tres carros helvéticos T 034519; X 208383 y UQK 297 cañeros estaban asegurados en **LIDERAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** conforme consta en Certificado de Cobertura agregado a la causa penal. Pido se la cite en garantía por la responsabilidad que le cabe en el evento dañoso, corriéndosele conjuntamente traslado de la demanda al domicilio de calle San Martín n° 1130 de San Miguel de Tucumán.-

XIII- BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.

Por ser una persona de muy escasos recursos económicos que solo subsiste actualmente junto a su familia (esposo desocupado y tres hijos menores) del salario de su trabajo como contratada en el Hospital de Juan B. Alberdi, solicito se me otorgue el beneficio de litigar sin gastos previstos en la ley 6.314, en virtud de encontrarme dentro de sus prescripciones.-

Adjunto con la presente, Declaración Jurada, ordenada por el art. 5 de la Ley 6.314.-

Al efecto de acreditar la situación económica de mi mandante, solicito se oficie a: